

Sección B

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones mediante las Resoluciones NR018/00 y NR026/00, modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en lo referente al rango de frecuencias 3400-3800 MHz, en el sentido de atribuir dicho rango de frecuencias al Servicio Fijo Terrestre a título primario para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS). Además planificó dicho rango de frecuencias en bloques de radiofrecuencias contiguos con una anchura de banda de 25 MHz cada uno.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, existen tecnologías que permiten un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico en cuanto alcanzan un alto nivel de eficiencia espectral, logrando con ello una reducción en las anchuras de banda de portadora.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 9, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 51 y 52 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; los Artículos 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la siguiente planificación de radiocanales dentro del rango de radiofrecuencias 3,400-3,600 MHz:

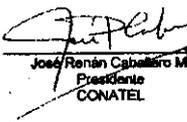
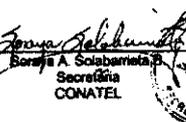
Canal		Límites [MHz]
A Transmisión de Estación Terminal	A 1	3401,25 a 3403,00
	A 2	3403,00 a 3404,75
	A 3	3404,75 a 3406,50
	A 4	3406,50 a 3408,25
	A 5	3408,25 a 3410,00
	A 6	3410,00 a 3411,75
	A 7	3411,75 a 3413,50
	A 8	3413,50 a 3415,25
	A 9	3415,25 a 3417,00
	A 10	3417,00 a 3418,75
	A 11	3418,75 a 3420,50
	A 12	3420,50 a 3422,25
	A 13	3422,25 a 3424,00

A' Transmisión de Estación Base	A'1	3501,25 a 3503,00
	A'2	3503,00 a 3504,75
	A'3	3504,75 a 3506,50
	A'4	3506,50 a 3508,25
	A'5	3508,25 a 3510,00
	A'6	3510,00 a 3511,75
	A'7	3511,75 a 3513,50
	A'8	3513,50 a 3515,25
	A'9	3515,25 a 3517,00
	A'10	3517,00 a 3518,75
	A'11	3518,75 a 3520,50
	A'12	3520,50 a 3522,25
	A'13	3522,25 a 3524,00

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, esté a lo dispuesto en las Resoluciones NR018/00 y NR023/00.

TERCERO: Queda sin valor ni efecto cualquier disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

 José Ronán Caballero M. Presidente CONATEL		 Bertha A. Solabemata Secretaria CONATEL	
--	---	--	---

5 J. 2005.